



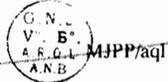
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 035/2015**

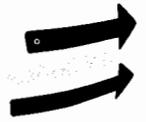
La Paz, 12 de febrero de 2015

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE - 01-002-15 DE 06/02/2015, QUE EXCLUYE LA RESTRICCION ESTABLECIDA EN EL PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACION DE MENOR CUANTIA, APROBADO MEDIANTE RD 01-016-06 DE 06/10/06 (CIRCULAR N° 254/2006).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-002-15 de 06/02/2015, que excluye la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-016-06 de 06/10/06 (Circular N° 254/2006).



María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RA-PE--0 1-002-15

La Paz, 06 FEB 2015

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que Ley N° 455 de 11/12/2013, Ley de Presupuesto General del Estado, en su artículo 12 (SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ABASTECIMIENTO) establece: " I. En el marco de la seguridad Alimentaria establecida en la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Estado y entidades bajo tuición, en el marco de sus competencias, producir, comprar, importar y comercializar alimentos, efectuar controles u otros mecanismos que permitan atender oportunamente las necesidades alimentarias de la población, provocadas por efectos climatológicos, inseguridad alimentaria, desabastecimiento de alimentos, encarecimiento de precios, especulación y agio, previa autorización del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas (...)"

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 (Funciones), señala: "Son funciones de la Aduana Nacional, las siguientes: a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero (...) k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las leyes y demás disposiciones vigentes."

Que el inciso d) del artículo 103 del citado Reglamento, prevé que el consignatario o importador podrá realizar despacho aduanero de menor cuantía de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us. 2000.- (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

Que el Numeral Noveno de la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 1133 de 16/12/2013, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre el Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2014, dispone: "Se autoriza a la Aduana Nacional la creación o suspensión del onceavo dígito "SIDUNEA 11° DÍGITO en caso de requerir identificar mercancías sujetas a tratamiento aduanero preferencial o de control, previa aceptación por escrito del Viceministerio de Política Tributaria."

Que el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, en el acápite V. "Procedimiento", literal A. "Aspectos Generales", numeral 1., inciso a), establece: "El

Handwritten stamps and signatures on the left margin, including 'D.N.A. V.O.B.O. A.N.B.', 'D.N.P. V.O.B.O. M.F.P. A.N.B.', 'D.N.A. V.O.B.O. N.N.T.P. A.N.B.', 'G.N.N. V.O.B.O. M.F.P. A.N.B.', 'M.F.P. V.O.B.O. A.N.B.', and 'M.C.R. V.O.B.O. A.N.B.'.



Aduana Nacional

*despacho aduanero de menor cuantía será aplicado en los siguientes casos: a) Mercancías cuyo valor FOB sea menor o igual a Sus. 1.000.- (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), que no se encuentren amparadas por un manifiesto de carga para su ingreso a territorio nacional, trasladadas en forma peatonal, bicicletas, triciclos, buses de pasajeros internacionales o embarcaciones fluviales. Estos despachos aduaneros podrán ser solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días) (...)"*

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013, que excluye de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante RD 01-016-01 de 06/10/2006, en su disposición segunda establece: "(...) Para precautelar el abastecimiento de alimentos en el territorio nacional, podrá ampliarse la nómina de mercancías consistentes en alimentos mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva previa evaluación técnica y legal."

Que mediante Acta de Reunión FAR-GNN-005/2015 de 26/01/2015, los representantes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) expusieron la existencia de un desabastecimiento del mercado interno de los productos: papa, cebolla, tomate y zanahoria; a cuyo efecto, la Aduana Nacional expresó su voluntad de colaborar con el abastecimiento del mercado interno conforme lo solicitado por MDRyT.

Que con carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 074/2015 de 05/02/2015 el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, señala: "(...) a objeto de coadyuvar con el abastecimiento del mercado interno a precios accesibles a la población, instruyo a usted que de conformidad al Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, emita la norma correspondiente para que el Despacho de Menor Cuantía en el caso de la importación de papa, tomate, cebolla y zanahoria, pueda ser realizado por un mismo consignatario dos veces por semana en las fronteras con los países vecinos de Perú y Argentina, por un periodo de 60 días calendario."

Que la Gerencia Nacional de Normas con Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-006/2015 de 06/02/2015, concluye: "En virtud a que el MDRyT comunicó sobre desabastecimiento en el mercado interno, generando especulación y alza de precios en la venta de papa, tomate, cebolla y zanahoria y conforme a instrucción recibida mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 074/2015 de 05/02/2015 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se concluye que es necesario excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para despacho de importación de Menor Cuantía aprobado mediante RD 01-016-06 de 06/10/06, de solo permitir por consignatario o importador la elaboración de una Declaración de Importación de Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "papa, tomate, cebolla y zanahoria" por el periodo del 06/02/2015 al 06/04/2015 en la Administración de Aduana Yacuiba y la Administración de Aduana Desaguadero".

Que la Gerencia Nacional Jurídica a través del Informe AN-GNJGC-DALJC N° 169/2015



Aduana Nacional

de 06/02/2015, concluye que de acuerdo al Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC -I-006/2015 de 06/02/2015, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, en el cual se menciona que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dio a conocer que existe un desabastecimiento de los productos: papa, tomate, cebolla y zanahoria, y considerando que existe una instrucción expresa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizada mediante carta MEFP/PVT/DGAAA/UAD/Nº 074/2015 de 05/02/2015, y de acuerdo al Numeral Noveno de la parte resolutive de la Resolución Ministerial Nº 1133 de 16/12/2013, resulta procedente y viable, excluir la restricción establecida por el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio Nº 01-016-06 de 06/10/2006, para permitir el Despacho Aduanero de Menor Cuantía en el caso de la importación de papa, tomate, cebolla y zanahoria, por un mismo consignatario dos (2) veces por semana (7 días), disposición que se realizará por el período comprendido desde el 06/02/2015 al 06/04/2015, inclusive; por lo que, en aplicación a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas Nº 1990, así como por lo dispuesto por la Resolución de Directorio Nº RD 01-015-13 de 18/10/2013, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa respectiva conforme a los extremos expuestos precedentemente.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución, normativa concordante con lo dispuesto en la Resolución de Directorio Nº RD 01-015-13 de 18/10/2013.

**POR TANTO:**

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Excluir la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-016-06 de 06/10/06, para permitir el Despacho Aduanero de Menor Cuantía consistente en: "papa, tomate, cebolla y zanahoria" en las Administraciones de Aduana Desaguadero (241) y Yacuiba (621), por un mismo consignatario dos (2) veces por semana (7 días), a partir del 06/02/2015 al 06/04/2015, inclusive, conforme a la clasificación de las siguientes subpartidas arancelarias:

<b>Papa</b>	:	0701.90.00.00	0	Las demás
<b>Tomate</b>	:	0702.00.00.00	0	Tomates frescos o refrigerados
<b>Cebolla</b>	:	0703.10.00.00	0	Cebollas y chalotes
		0703.10.00.00	1	Cebollas frescos o refrigerados
<b>Zanahoria</b>	:	0706.10.00.00	0	Zanahorias y nabos

GG  
VOD  
H.A.  
A.N.B.

D.N.A.  
VBO  
C.A.  
A.N.B.

G.N.P.  
VBO  
N.M.T.P.  
A.N.B.

G.N.M.  
VBO  
M.S.T.  
A.N.B.

G.N.J.  
VBO  
M.F.P.  
A.N.B.

D.N.P.  
VBO  
M.M.T.  
A.N.B.

M.O.B.  
D.A.I.  
A.N.B.

D.N.P.  
VBO  
W.A.G.  
A.N.B.



Aduana Nacional

Las Gerencias Regionales y Administración de Aduana correspondientes, son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Marlene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



~~G.N.N.  
V.B.O.  
M.F.P.  
A.N.S.~~ MDAV  
GG: HTG  
GNN: MRA/NMTP/CG/MAT/WATG  
GNN: MJPP/MFP/MOB  
GNS: LCA/RM

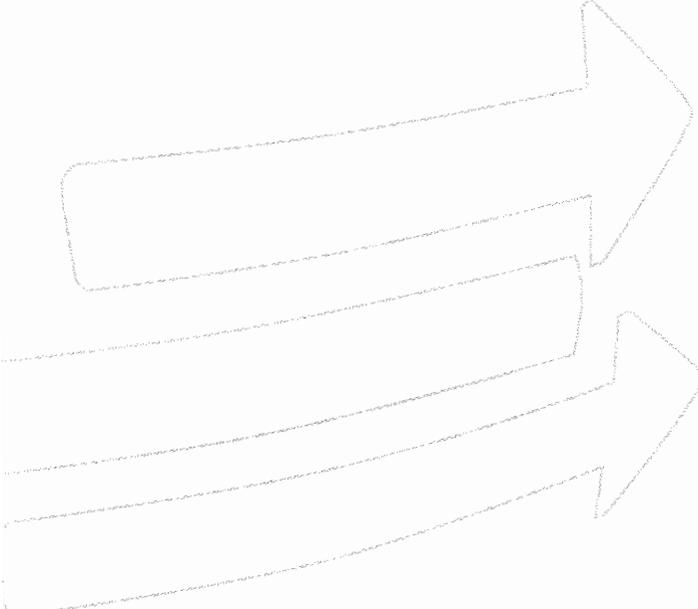
~~G.N.N.  
V.B.O.  
M.F.P.  
A.N.S.~~

~~M.F.P.  
D.A.  
G.N.N.  
A.N.S.~~

~~D.M.A.  
V.B.O.  
D.T.G.  
A.N.S.~~

~~D.N.P.  
V.B.O.  
M.A.T.  
A.N.S.~~

~~D.N.P.  
V.B.O.  
W.A.T.G.  
A.N.S.~~





RESOLUCIÓN N° RA PE 01 002 15

La Paz, febrero 6 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que Ley N° 455 de 11/12/2013, Ley de Presupuesto General del Estado, en su artículo 12 (SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ABASTECIMIENTO) establece: "I. En el marco de la seguridad Alimentaria establecida en la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Estado y entidades bajo tuición, en el marco de sus competencias, producir, comprar, importar y comercializar alimentos, efectuar controles u otros mecanismos que permitan atender oportunamente las necesidades alimentarias de la población, provocadas por efectos climatológicos, inseguridad alimentaria, desabastecimiento de alimentos, encarecimiento de precios, especulación y agio, previa autorización del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas (...)"

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 (Funciones), señala: "Son funciones de la Aduana Nacional, las siguientes: a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero (...)"

Que el inciso d) del artículo 103 del citado Reglamento, prevé que el consignatario o importador podrá realizar despacho aduanero de menor cuantía de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us. 2000.- (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

Que el Numeral Noveno de la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 1133 de 16/12/2013, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre el Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2014, dispone: "Se autoriza a la Aduana Nacional la creación o suspensión del onceavo dígito "SIDUNEA 11" DÍGITO en caso de requerir identificar mercancías sujetas a tratamiento aduanero preferencial o de control, previa aceptación por escrito del Viceministerio de Política Tributaria."

Que el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, en el acápite V. "Procedimiento", literal A. "Aspectos Generales", numeral 1., inciso a), establece: "El despacho aduanero de menor cuantía será aplicado en los siguientes casos: a) Mercancías cuyo valor FOB sea menor o igual a \$us. 1.000.- (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), que no se encuentren amparadas por un manifiesto de carga para su ingreso a territorio nacional, trasladadas en forma peatonal, bicicletas, triciclos, buses de pasajeros internacionales o embarcaciones fluviales. Estos despachos aduaneros podrán ser solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días) (...)"

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013, que excluye de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, en su disposición segunda establece: "(...) Para precautelar el abastecimiento de alimentos en el territorio nacional, podrá ampliarse la nómina de mercancías consistentes en alimentos mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva previa evaluación técnica y legal."

Que mediante Acta de Reunión FAR-GNN-005/2015 de 26/01/2015, los representantes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) expusieron la existencia de un desabastecimiento del mercado interno de los productos: papa, cebolla, tomate y zanahoria; a cuyo efecto, la Aduana Nacional expresó su voluntad de colaborar con el abastecimiento del mercado interno conforme lo solicitado por MDRyT.

Que con carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 074/2015 de 05/02/2015 el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, señala: "(...) a objeto de coadyuvar con el abastecimiento del mercado interno a precios accesibles a la población, instruyo a usted que de conformidad al Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, emita la norma correspondiente para que el Despacho de Menor Cuantía en el caso de la importación de papa, tomate, cebolla y zanahoria, pueda ser realizado por un mismo consignatario dos veces por semana en las fronteras con los países vecinos de Perú y Argentina, por un periodo de 60 días calendario."

Que la Gerencia Nacional de Normas con Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-006/2015 de 06/02/2015, concluye: "En virtud a que el MDRyT comunicó sobre desabastecimiento en el mercado interno, generando especulación y alza de precios en la venta de papa, tomate, cebolla y zanahoria y conforme a instrucción recibida mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 074/2015 de 05/02/2015 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se concluye que es necesario excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante RD 01-016-06 de 06/10/06, de solo permitir por consignatario o importador la elaboración de una Declaración de Importación de Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "papa, tomate, cebolla y zanahoria" por el periodo del 06/02/2015 al 06/04/2015 en la Administración de Aduana Yacuiba y la Administración de Aduana Desaguadero".

Que la Gerencia Nacional Jurídica a través del Informe AN-GNJGC-DALJC N° 169/2015 de 06/02/2015, concluye que de acuerdo al Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC -I-006/2015 de 06/02/2015, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, en el cual se menciona que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dio a conocer que existe un desabastecimiento de los productos: papa, tomate, cebolla y zanahoria, y considerando que existe una instrucción expresa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizada mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD/N° 074/2015 de 05/02/2015, y de acuerdo al Numeral Noveno de la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 1133 de 16/12/2013, resulta procedente y viable, excluir la restricción establecida por el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-016-06 de 06/10/2006, para permitir el Despacho Aduanero de Menor Cuantía en el caso de la importación de papa, tomate, cebolla y zanahoria, por un mismo consignatario dos (2) veces por semana (7 días), disposición que se realizará por el periodo comprendido desde el 06/02/2015 al 06/04/2015, inclusive; por lo que, en aplicación a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990, así como por lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa respectiva conforme a los extremos expuestos precedentemente.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución, normativa concordante con lo dispuesto en la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

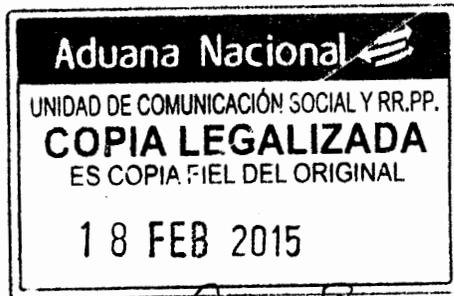
ÚNICO. Excluir la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/06, para permitir el Despacho Aduanero de Menor Cuantía consistente en: "papa, tomate, cebolla y zanahoria" en las Administraciones de Aduana Desaguadero (241) y Yacuiba (621), por un mismo consignatario dos (2) veces por semana (7 días), a partir del 06/02/2015 al 06/04/2015, inclusive, conforme a la clasificación de las siguientes subpartidas arancelarias:

Table with 4 columns: Product, Code, Quantity, and Description. Rows include Papa, Tomate, Cebolla, and Zanahoria with their respective codes and descriptions like 'Las demás', 'Tomates frescos o refrigerados', etc.

Las Gerencias Regionales y Administración de Aduana correspondientes, son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GG: HTG
GNN: MRA/NMTP/CG/MAT/WATG
GNI: MFP/MEFP/MOB
GNS: LCA/RM



Mabel Catacora Copa
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA